



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

EXPEDIENTE: CA/013/2013.

ACTOR: RAÚL GERARDO ARJONA BURGOS Y RUBEN AUGUSTO DURAN CACHON.

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL Y DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los diecisiete días del mes mayo de dos mil trece, el suscrito Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, conforme a lo que establecen los artículos 34 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 12 fracción IX del Reglamento Interior de este propio Organismo, doy cuenta al Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, de un escrito y anexos presentado ante la oficialía de partes de éste Tribunal suscrito por los Ciudadanos Raúl Gerardo Arjona Burgos y Ruben Augusto Duran Cachon, quienes se ostentan como precandidatos con registro a Presidente Municipal Propietario y Presidente Municipal Suplente respectivamente, del Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, por medio del cual interponen un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, “*en contra de la elección de la Ciudadana Graciela Saldaña Fraire por la violación a las reglas de precampaña establecidas en la Convocatoria emitida por la Comisión Nacional Electoral mediante acuerdo ACU-CNE/01/033/2013 en su base IV y el artículo 75 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática y en consecuencia violando los principios de equidad y legalidad de los actos de precampaña, elección que se llevó a cabo por la Comisión Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electivo de Quintana Roo, ambos del Partido de la Revolución Democrática y en consecuencia la inelegibilidad de la Ciudadana Graciela Saldaña Fraire.- Conste*”.

VISTO.- Lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, tomando en consideración que el medio de impugnación fue presentado ante éste Tribunal y en atención a la manifestación de los promoventes de la desconfianza para la presentación del juicio referido ante el órgano partidista señalado como responsable, y al advertirse señalamiento del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo como responsable y a efecto de estar en posibilidad este órgano jurisdiccional de sustanciar el presente asunto como lo establece el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de conformidad a lo previsto en los artículos 33 y 35 de la mencionada disposición normativa; y 28 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Con el escrito de cuenta y sus anexos, intégrese el cuaderno de antecedentes respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **CA/013/2013**;

SEGUNDO: SE REQUIEREN a la Comisión Nacional Electoral y del Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática y al Instituto Electoral de Quintana Roo, señalados como responsables, para que realicen los siguientes actos: **a)** Haga del conocimiento público la promoción del presente medio de impugnación, mediante cédula que se fije por un plazo de veinticuatro horas, en los estrados considerado como el lugar público y visible en que ordinariamente se realice este tipo de actuaciones, y a falta de éste, en cualquier sitio que reúna las citadas exigencias, donde



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

pueda ser vista por las personas que concurran a dichas oficinas, poniendo a su disposición de los interesados la demanda para su consulta; **b) INMEDIATAMENTE** al vencimiento del plazo de veinticuatro horas, precisado en el inciso que antecede, remita a este Tribunal copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada; **c)** En su caso, los escritos de los terceros interesados y/o coadyuvantes, las pruebas y demás documentación que se haya acompañado a los mismos; y **d)** Un informe circunstanciado, que por lo menos deberá contener: los motivos y fundamentos jurídicos que consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución que se impugna; el reconocimiento o no de la personalidad del promovente ante dicho órgano; la firma autógrafa del funcionario que lo rinde; y los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución del medio de impugnación;

Para efecto que la Comisión Nacional Electoral y del Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática; y el Instituto Electoral de Quintana Roo, estén en posibilidades de cumplir con el requerimiento, remítasele copia certificada del escrito presentado ante la Oficialía de Partes de éste Tribunal;

El Presente requerimiento deberá comenzar a cumplirse a partir de la notificación del presente auto y concluir dentro de los plazos fijados por ley, con independencia de la remisión de la documentación precisada con anterioridad la Comisión Nacional Electoral y del Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática **DEBERÁ INFORMAR** a este Tribunal a los teléfonos 01 983 83 3 19 27 y/o 01 983 83 3 08 91 en la extensión 119 o en la dirección electrónica: avisos.teqroo@gmail.com el medio en que se remite la documentación requerida, especificando en su caso el numero de guía y paquetería en que fue remitida, **la omisión del presente informe se entenderá por parte del órgano partidista señalado como responsable, como incumplimiento de lo proveído en el presente acuerdo.**

TERCERO: SE REQUIERE a la Comisión Nacional Electoral y del Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática, señale enlace directo con este Tribunal, especificando nombre de la persona y número de teléfono con quien se atienda el presente procedimiento instaurado.

CUARTO: SE APERCIBE al órgano partidista señalado como responsable, que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido, se le aplicará el medio de apremio que en derecho proceda, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTIFÍQUESE por oficio de la manera más expedita a la Comisión Nacional Electoral y del Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática; y al Instituto Electoral de Quintana Roo, señaladas como responsables; por estrados al actor y demás interesados de conformidad a los artículos 54, 55, 57 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.